Año de 1905. Lunes 16 de Enero. Núm. 7

Precios de suscripción.
—
EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.
—
FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 51

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella apoderados que los representen los señores D. Juan Moreno Martín, vecino de Siguero, (Segovia); D. Víctor Gallego Barrientos, vecino de Madrid; D. Julian Grimau, idem de Cantalejo, y D. Jorge G. Girod, de quien es apoderado en asuntos de Minería, el citado D. Víctor Gallego Barrientos, siendo registradores: el primero de la mina "San Martín„ del término de Siguero; el segundo de las tituladas "Emma„, y "Alejandro„ de los términos respectivamente, de Madriguera y Serracín; el tercero de las nombradas "Enriqueta„ y "Nuestra Señora del Manto„, de los términos también respectivamente de Santibáñez de Ayllón y Riaza, y el tercero de las tituladas "Girod„ y "Jorge„ de los términos de Becerril y El Muyo y Serracín; se les advierte que en plazo diez días, han de satisfacer en papel de reintegro, que presentarán en este Gobierno, los derechos correspondientes á las pertenencias demarcadas por el Distrito Minero para dichos registros, y al título de propiedad respectivo, pues de otro modo se procederá á la caducidad de los expedientes de las citadas minas.

Segovia 13 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 57

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular de esta Junta provincial de 9 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 151, del día 16 del mencionado mes, sin que los Maestros de las Escuelas que á continuación se expresan, hayan cumplido el servicio que se les ordenaba, dicha Corporación de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado conceder un nuevo é improrrogable plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el referido periódico oficial para que llenen el servicio expresado como en aquella circular se dispone, advirtiéndoles que de no hacerlo así, además de dar cuenta de su falta á la Superioridad para que les exija la responsabilidad consiguiente, se interesará del Sr. Gobernador que les imponga la multa que por su negligencia corresponda, y les obligue á remitir los documentos que se reclaman.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales bajo su responsabilidad, notificarán esta circular á los Maestros de su distrito que aparezcan en descubierto, exigiéndoles el enterado y conforme de la notificación que remitirán sin pérdida de tiempo á esta Junta á los efectos á que haya lugar.

Segovia 13 de Enero de 1905.—El Gobernador Presidente interino, Tirso Alonso y Alonso.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Presupuestos que se citan

ESCUELAS	Niños	Niñas	Mixta	Adultos
Adrados	»	»	3	»
Campo de Cuéllar	»	»	3	»
Castro de Fuentidueña	»	»	1	»
Torregutiérrez	»	»	3	»
Chañe	1	1	»	1
Fuente el Olmo de Fuentidueña	»	»	1	»
Hontalbilla	3	3	»	3
San Cristóbal de Cuéllar	»	»	3	»
San Miguel de Bernúy	»	»	3	»
Villaverde de Iscar	3	3	»	3
Aldeanueva de la Serrezuela	»	»	3	»
Corral de Ayllón	»	»	3	»
Linares	»	»	1	»
Montejo de la Vega de la Serrezuela	»	»	3	»
Santibáñez de Ayllón	1	1	»	1
Villacorta	»	»	3	»
Alquité	»	»	3	»
Aldeanueva del Codonal	3	3	»	3
Armuña	»	3	»	»
Balisa	»	»	3	»
Bercial	»	»	3	»
Donhierro	»	»	3	»
Hoyuelos	»	»	3	»
Jemenuño	»	»	3	»
Labajos	1	1	»	1
Laguna Rodrigo	»	»	3	»
Martín Muñoz de la Dehesa	»	»	3	»
Monterrubio	»	»	3	»
Moraleja de Coca	»	»	3	»
Nieva	3	3	»	3
Pascuales	»	»	3	»
Pinilla Ambroz	»	»	3	»
Sangarcía	3	3	»	»
Santa María de Nieva	3	3	»	3
Tabladillo	»	»	3	»
Villeguillo	»	»	3	»
Bernúy de Porreros	»	»	3	»
Hontanares	»	»	3	»
Muñoveros	3	3	»	3
Palazuelos	»	»	3	»
Pelayos	»	»	3	»
Revenga	»	»	3	»
San Ildefonso	1	1	»	1
Valsaín	1	1	»	1
Segovia, D.ª Dolores Santiuste	»	3	»	»
Idem, D.ª Claudia Toledano	»	3	»	»
Torreiglesias	3	3	»	3
Aldealengua de Pedraza	»	3	»	»
Castrojimeno	»	»	3	»
Castroserna de Arriba	»	»	2	»
Encinas	»	»	3	»
Hinojosas	»	»	1	»
Veliosillo	»	»	1	»
Sotillo	»	»	3	»
Turrubuelo	»	»	1	»
Aldeanueva del Campanario	»	»	1	»
Valleruela de Sepúlveda	3	3	»	3
Villaseca	»	»	3	»

Núm. 58

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.°—SANIDAD.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuenterrebollo, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino del mismo, Agustín Ruano, habiéndose señalado para el aislamiento de dicho ganado el terreno titulado "Porrones,„ "Zarzal„ y "Prado la Mesta,„ lindando al Oriente y Sur, con labrantíos del pueblo citado, Poniente, con comunidad de Fuentidueña, y Norte, con terreno de Navalilla, con la cotera y contracotera prevenida por la Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 14 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 54

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—CORREOS.

CIRCULAR.

Debiendo sacarse á licitación pública el servicio de transporte de la correspondencia pública entre las oficinas del ramo de esta Capital y Pedraza, á caballo ó en carruaje, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Pedraza y Velilla; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase hasta el día 13 de Febrero á las diez y siete horas en el Gobierno civil de esta provincia, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo.

Segovia 14 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 56

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CERTAMEN ESCOLAR

La expresada Junta, en sesión celebrada en el dia de ayer, ha acordado que el certamen establecido en la base 5.ª de la convocatoria anunciada en el *Boletín oficial*, núm. 96, correspondiente al dia 10 de Agosto último, para determinar el Campeón de la enseñanza en la provincia, tendrá lugar el día primero del próximo Febrero, á las nueve de la mañana en el Instituto general y técnico de esta Ciudad.

A este certamen, serán admitidos los alumnos siguientes que obtuvieron premio de 1.ª clase:

D. Antonio Gil Morales, de Navalmanzano.

D. Victorino Ramos Escolar, de Bernardos; y

D. José Ruiz Roda, de Segovia.

Siempre que los respectivos Maestros, por medio de oficio lo soliciten de esta Junta provincial, hasta el dia 23 del actual.

Los ejercicios serán tres: escrito, oral y práctico, y se verificarán ante el Tribunal correspondiente y con arreglo á los mismos programas que sirvieron en el primer certamen.

Las lecciones que habrán de contestar, serán designadas por sorteo y las mismas para todos los alumnos; al efecto estarán convenientemente incomunicados.

En el día dos de dicho mes de Febrero, y á la hora que al efecto se designe, tendrá lugar en el Paraninfo de dicho Instituto, la entrega de diplomas, premios en metálico y medalla del Campeón.

Relación de los alumnos que han obtenido premio:

Señorita D.ª Narcisa Martin Ortega, primer premio, de Segovia.

Señorita D.ª Julia Gascuñana Bericat, segundo premio, de Segovia.

Señorita D.ª Felisa Martin Pascual, tercer premio, de Segovia.

Señorita D.ª Teresa Pardo Pecho, cuarto premio, de Segovia.

D. Antonio Gil Morales, primer premio, de Navalmanzano, (Cuéllar).

D. Pedro García Blanco, segundo id. de id. (id.).

D. Esteban Sanz Pérez, tercer id., de Riaza.

D. Victorino Ramos Escolar, primer id., de Bernardos, (Santa María de Nieva).

D. José Ruiz Roda, id. id., de Segovia.

D. Nicasio de Diego de Pablos, segundo id., de id.

D. Mariano Herrero Gilarranz, tercer id., de id.

D. Enrique Unturbe Tablada, cuarto id., de id.

D. Pedro Santos García, tercer id., de Valseca, (Segovia).

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que con toda urgencia se dé á conocer á los padres y Maestros de los alumnos premiados, el *Bolelín* en que sea publicada esta convocatoria.

Segovia 13 de Enero de 1905.—El Gobernador interino Presidente, Tirso Alonso y Alonso.—P. A. de la Junta: Justo Morales, Secretario.

Núm. 52

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Arbitrios municipales sobre pesas y medidas

CIRCULAR.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración en la primera quincena del mes actual, la certificación de haberse ó no utilizado dicho arbitrio, á que se contrae el Real decreto de 7 de Junio de 1891, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se adoptarán las medidas coercitivas á que el incumplimiento del mencionado servicio diere lugar.

Segovia 11 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Villanueva.

Núm. 39

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1904.—Mes de Febrero de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

Capítulos.		De pago inmediato. — *Pesetas.*	De pago diferible. — *Pesetas.*	TOTAL — *Pesetas.*
1.°	Administración provincial	»	»	»
2.°	Servicios generales	300	»	300
3.°	Obras obligatorias	»	»	»
4.°	Cargas	»	»	»
5.°	Instrucción pública	»	»	»
6.°	Beneficencia	2.000	»	2.000
7.°	Corrección pública	»	»	»
8.°	Imprevistos	»	»	»
9.°	Nuevos establecimientos	»	»	»
10	Carreteras	»	»	»
11	Obras diversas	»	»	»
12	Otros gastos	»	»	»
13	Resultas	»	»	»
14	Ampliación	»	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
16	Devoluciones	»	»	»
	Total	2.300	»	2.300

Segovia 2 de Enero de 1905.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 13 de Enero de 1905.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres, Secretario.

Núm. 50

Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el corriente año de 1905 y resultando con déficit, la Junta municipal en sesión celebrada el 17 de Diciembre último, después de hacer uso de los recargos autorizados por las disposiciones vigentes en concepto de recursos legales, consideró indispensable enjugar dicho déficit con la propuesta de arbitrios extraordinarios menos gravosos al vecindario, y al efecto, además del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, detalló en la partida 3.ª, relación número 5 del presupuesto de ingresos, el siguiente:

«Por cada metro lineal de alero de tejado que no contenga canalón ni bajada hasta el suelo, y por arbitrio ó impuesto de gotereo á cincuenta céntimos anuales en las calles de primer orden, ó que contengan acera, y veinticinco céntimos en las de segundo orden ó que no contengan acera..... 1.000 pesetas.»

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á fin de que los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra la misma presentando sus instancias ante esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme á lo que disponen la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Segovia 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 48

Alcaldía de Sigueruelo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar antes de dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido que sea aquél, no serán admitidas las que se presenten.

Sigueruelo 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

Núm. 49

Alcaldía de la Matilla.

D. Gregorio García Benito, Alcalde constitucional de este pueblo de la Matilla.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo como naturales del mismo, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que hoy les represente se ignora, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las diez horas del dia 29, último domingo del mes actual.

Mozos que se citan.—Núm. 5, Lucio Benito Gómez, hijo de Santos é Ignacia.

Núm. 7, Tomás Hernando Santamaría, hijo de Niceto y Dorotea.

Matilla 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 55

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten á este Ayuntamiento las reclamaciones que crean oportuno; pasado dicho plazo, no serán oídas las que con posterioridad se presenten.

Navalilla 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antolín Vaquerizo.

Núm. 18

Alcaldía de Hoyuelos.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general en los caminos

vecinales de este pueblo, denominados de Santa María de Nieva y Jemenuño, que son los que han de ocupar por ahora las nuevas carreteras municipales; en su consecuencia y con arreglo á las disposiciones legales vigentes en la materia, se ha constituido la Comisión de deslindes, habiéndose señalado el día veintidós de los corrientes á las nueve de la mañana, para dar principio á la operación, por la cotera de este término y el de Santa María de Nieva, siguiéndose en los demás días laborables hasta terminar definitivamente con el deslinde.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números seguidos, para que llegue á conocimiento y sirva de notificación y aviso á los dueños de terrenos colindantes á dichos caminos, que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Hoyuelos 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Cecilio Yuste.

Núm. 45

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Don Antonio Cabrero de Nicolás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 27 de Noviembre último acordó proceder á la subasta pública de la ejecución de las obras de una fuente con su pilón abrevadero en el centro de esta villa, y habiendo transcurrido el plazo del anuncio que se hizo conforme al artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Mayo de 1902, sin que se haya producido ninguna reclamación, he acordado señalar para la celebración de dicha subasta el día 6 del mes de Febrero próximo, á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que suscribe ó del que legalmente le represente, con sujeción al proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Sr. Arquitecto provincial, cuyos documentos con la correspondiente memoria, aprobados por el señor Gobernador civil de esta provincia, obran desde este día de manifiesto al público en esta Secretaría durante los días y horas hábiles.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.440'44 pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras, con inclusión de los honorarios devengados por el Sr. Arquitecto provincial en la formación de planos, de proyecto y presupuesto.

Las proposiciones extendidas en papel correspondiente y con estricta sujeción al modelo adjunto, se presentarán ante la Comisión encargada de autorizar la subasta durante la primera media hora en pliego cerrado, en cuya carpeta se leerá: «Proposición para optar á la subasta de ejecución de las obras de construcción de una fuente con su abrevadero en Santiuste de San Juan Bautista.»

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones su cédula personal corriente y la carta de pago ó resguardo que acredite haber constituído en la Caja de este Municipio ó en la del Banco de España, la cantidad de 172'02 pesetas, que se exige como depósito provisional para optar á la subasta. Los interesados podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante por el Letrado designado por el Ayuntamiento D. Higinio Arribas, vecino de Santa María de Nieva.

El rematante prestará fianza definitiva en metálico por una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la cantidad total en que le sea adjudicada la subasta.

El precio del remate se satisfará de una sola vez, el día en que se apruebe la recepción definitiva de las obras, quedando hasta tanto afecto al cumplimiento de las condiciones del contrato.

El rematante dará principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta, dándolas por terminadas en el período de cuatro meses.

El rematante queda obligado á formar con los obreros el contrato á que se refiere el artículo 1.° del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del mismo mes.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Santiuste de San Juan Bautista 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Cabrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula núm....., que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de....., anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día....., por la cantidad de..... (pesetas en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 44

Juzgado de instrucción del Regimiento Artillería de Sitio.

Don Patricio de Antonio y Martín, Capitán Ayudante del Regimiento Artillería de Sitio y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el artillero Crisóstomo Pradillo Falero, hijo de Antolín Pradillo y de Juliana Falero, natural de Villanueva de Aleardete, provincia de Toledo, Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, Distrito Militar de Castilla la Nueva, nació en veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio herrero, edad veintidós años, un mes y diez y seis días, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros. Sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire natural, producción buena; señas particulares ninguna. Y hallándome instruyéndole sumaria de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este Regimiento por la falta grave de primera deserción y varios delitos de estafa, y usando de la juridicción que me concede el Código de justicia Militar, por la presente tercer requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Madrid y *Boletín oficial* de Segovia y Toledo, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido artillero Crisóstomo Pradillo Falero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y lo entreguen en el lugar que ocupa este Regimiento, al señor Oficial Comandante de la Guardia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Madrid y *Boletín oficial* de Segovia y Toledo.

Dado en Segovia á nueve de Enero de mil novecientos cinco.—El Capitán Juez Instructor, Patricio de Antonio. —Por su mandato: El Secretario, Temístocles Crespo.

Núm. 42

Zona de Reclutamiento de Segovia.

Circular.

Disuelto el Regimiento Infantería Reserva núm. 87 y la Zona de Reclutamiento de Segovia núm. 31, por Real decreto de 2 de Noviembre último en 1.° del actual; los Sres. Alcaldes y demás autoridades se servirán en lo sucesivo dirigir la correspondencia á las dependencias de nueva creación establecidas en esta Capital.

1.° Todo lo referente á soldados en Caja en expectación de destino á Cuerpo activo, reclutas comprendidos en los artículos 83 y 87 de la vigente Ley de Reclutamiento, estos últimos siempre que no hayan pasado la 3.ª revisión al Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Caja Recluta núm. 8.

2.° Lo correspondiente á soldados en situación de 2.ª reserva, sólo los que hayan servido en Infantería, Sanidad y Administración Militar, al Sr. Comandante primer Jefe del Batallón de 2.ª reserva núm. 8.

3.° Lo perteneciente á soldados en situación de licencia ilimitada y reserva activa á sus respectivos Cuerpos en que hayan servido en activo y

4.° Lo que se refiera á excedentes de cupo, redimidos, sustituídos y exceptuados, por el art. 87 de la expresada Ley de Reclutamiento, estos últimos ya reclutas en Depósito ó sea que hayan pasado la 3.ª revisión, á mi autoridad, Coronel de la Zona núm. 4.

Lo que tengo el gusto de comunicarles por la presente circular, rogándoles la tengan muy presente al cursar la correspondencia, con el fin de evitar devoluciones y adelantar el pronto despacho de la que se reciba.

Segovia 10 de Enero de 1905.—El Coronel, Emilio F. de Arellano.

Audiencia provincial de Cádiz.

(*Conclusión.*)

80. Resultando: que además de los datos que, en justificación de tales tendencias, facilitó el Gobierno de provincia, el Juzgado, oyó los testimonios de cuantas personas tienen en Alcalá del Valle alguna significación social ó económica de reconocida é intachable honradez, y cuya veracidad no fuera dudosa, apareciendo, de sus manifestaciones confirmado cuanto se consigna en el resultando anterior (folios 26, 143, 260, 596, 675, 711, 735 vuelto, 737, 762, 784 al 86, 789, 791 y 832, entre otros). Y aun entre los que se dice atormentados hay alguno que como, por ejemplo, Antonio Saborido (folio 658) y Juan Valle (678) dijeron: que eran socios, porque de no serlo, no había posibilidad de ganar un jornal porque los asociados impedían trabajar á los que no lo eran; haciendo igual manifestación Francisco Pulido (folio 678 vuelto) y expresando José Martínez Ponce (folio 666) que dejó de pertenecer al Centro Obrero porque como fueron á predicar á él cuatro ó cinco forasteros, oyó una noche hablar á uno de ellos del reparto de los bienes, lo cual no le gustó; porque toda su vida ha sido republicano federal, de orden y honrado; y no le parece bien que se despoje á un individuo de lo que le pertenece: habiendo también manifestado, el señor Cura Párroco de Alcalá, D. Juan María Sánchez Blanco (folio 757) que cuando se estableció la llamada Sociedad de Agricultores, se ofreció espontáneamente á dar una clase en la Escuela de la misma, siendo rechazada su oferta, porque le dijeron que las ideas del sacerdote no estaban en armonía con las suyas: debiendo recordarse en este lugar que algunos de los socios que se dijeron atormentados se dirigían al semanario *Tierra y Libertad* de ideas libertarias confesadas por él diciendo «compañeros de *Tierra y Libertad*» y que los maestros de las escuelas de los centros obreros de Grazalema y de Benaojan, lo fueron los zapateros Juan J. García y Suescum Gunida, de ideas conocidamente anarquistas.

81. Resultando: que habiéndose consignado en alguna de las declaraciones expresadas en el resultando anterior que la sociedad obrera de Alcalá del Valle, se hallaba en inteligencia y comunicación con las existentes en algunos pueblos comarcanos; se trasladó el Juzgado á Setenil, y de las diligencias allí practicadas el once de Octubre (folios 718 vuelto al 731) aparece: que la sociedad que se constituyó en dicho pueblo, siguió la misma marcha y mostró iguales tendencias que la de Alcalá; llegando al extremo de manifestar públicamente sus individuos, degollarían á todo aquél que se opusiera á sus planes; y á no atreverse el cura párroco, á salir de su casa, ni á asistir á los pocos entierros católicos que se celebraban, pues la mayoría eran civiles, sin ir acompañado del Alcalde y de otras personas; acometiendo á dicha autoridad municipal en su misma casa: engrosando las filas de sus socios por medio de coacciones y amenazas, disponiendo las labores del campo y señalando jornales, sin contar para nada con los dueños de las fincas en que se efectuaban y entonando públicamente canciones anarquistas, alguna de las cuales se han consignado en el proceso (folio 730 y 789 vuelto).

82. Resultando: que habiendo exigido el desarrollo de las actuaciones

la traslación del Juzgado á Ronda, usando el que provee, de la facultad que le concede el artículo 323 de la Ley procesal, dictó auto (folio 795) acordando la constitución del Juzgado en dicha ciudad; y una vez allí, aparte de otras diligencias, recibió declaración, á los que desempeñaban el cargo de Alcalde, en Agosto del año último en los pueblos de Benaojan, Montejaque y Arriate; los cuales (folios 873, 886 y 888) convienen en que en sus respectivos pueblos, las sociedades obreras profesaban las ideas anarquistas, más radicales y exageradas, haciendo uso también del *boycottage*, que ellos llamaban «cotos» prohibiéndose unos á otros que llevaran á bautizar á sus hijos; y discutiendo la parte mejor ó peor que habían de adjudicarse en el reparto de bienes; viviendo el vecindario de todos estos pueblos, en medio de la mayor alarma é intranquilidad. Abundando en todo lo expuesto, el Alcalde de Ronda, en su informe del folio 898; y

83. Resultando: que á excepción de las diligencias practicadas en Ronda, en todas las demás, han ejercido la inspección directa y personal ya el Ilmo. Sr. Fiscal de Sevilla, ya el señor Fiscal de esta Audiencia provincial.

1.° Considerando: que si bien la práctica usual y corriente seguida por los Jueces el auto de conclusión se limita generalmente á exponer, que se han practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que se puntualicen y enumeren los elementos de prueba recibidos, tal costumbre que ni ordena ni prohibe la Ley, entiende el que provee, que no puede servir de norma en el presente caso ni en él pueda encajar, por la índole especialísima de la información sumarial practicada dirigida á depurar hechos que afectan directamemte á la honra nacional puesta en tela de juicio ante el mundo civilizado, siendo de capital interés que se demuestre que la investigación dentro de la índole especial de la prueba, ha sido completa y acabada.

2.° Considerando: que tal motivo, por sí solo bastante poderoso, unido á la gran amplitud dada á las diligencias sumariales, han sido las únicas razones que ha tenido en cuenta el que provee para dar á este auto una extensión desusada, con el objeto de reunir en grupos ordenados, los numerosos cargos y las muchas pruebas esparcidas en los 958 folios del proceso, con el objeto de facilitar su estudio y de que con su simple lectura se llegue al conocimiento de toda la resultancia que pueda comprobarse en cualquier momento con relación á cada punto, examinando los folios que se citan.

3.° Considerando: que atendiendo el Juzgado al resultado de la prueba, que en ningún momento del proceso ha presentado términos hábiles para hacer el ofrecimiento de la causa, que en la providencia del folio 88 se reservó llevar á efecto en ocasión oportuna, y á la forma lógica en que tal cuestión quedó planteada en el expresado proveído, no ha ordenado la práctica de tal diligencia porque al adoptar una resolución, en uno y otro sentido, vendría á prejuzgar la cuestión de fondo, que debe quedar íntegra á la apreciación de la Sala.

4.° Considerando: que habiéndose traído al proceso todos los elementos que se consideraron precisos y convenientes para el completo esclarecimiento de los hechos y no hallándose indicada la práctica de ninguna otra diligencia, procede que se declare concluso el sumario, conforme á lo que ordena el artículo seiscientos veintidós de la Ley adjetiva.

5.° Considerando: que no existiendo incidencia alguna de estas diligencias para conocer de la cual tenga competencia el Juzgado especial, procede que una vez dictado el auto de conclusión y hecha entrega de la causa, se traslade el que provee y el Secretario que refrenda á su residencia oficial á recibir órdenes de su Jefes inmediatos.

Se declara terminado el sumario y remítanse los autos con las piezas que á ellos se hallan unidas, *clichés* y sello, á la Audiencia de esta provincia, por conducto de su Presidente, rogándole se sirva acusar el oportuno recibo, poniéndose esta resolución por medio del oportuno oficio al que se acompañe copia de la misma, en conocimiento del Sr. Fiscal, y hecho todo comuníquese á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla por el conducto debido, trasladándose el que provee con el Secretario á la expresada capital, para recibir en ella órdenes que la referida Sala se sirva comunicarle.

Resultando: que recibida la causa en esta superioridad y pasada al señor Fiscal para instrucción; devuelta esta por el mismo, se dictó auto con fecha 18 del actual, confirmando el de terminación del Sumario, y señalándose día para la vista previa que tuvo lugar el diecinueve del mismo en cuyo acto, por dicho Ministerio se solicitó invoce el sobreseimiento libre del número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal puesto que no existen indicios racionales de haberse ejecutado los hechos que han motivado la formación de esta causa, y como quiera que por Andrés Jiménez Moreno, Salvador Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jiménez (a) *Pajote*, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Mochango*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Vargas Pino, José Pulido Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodríguez Conde, Antonio Listán Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Alvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilchez Alvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listán Pulido, Juan Vázquez Torres (a) *Treinta*, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Domínguez, José Jiménez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez y Benito Jiménez Alvarez, se han hecho en sus declaraciones prestadas en esta causa falsas imputaciones á la Guardia civil de hechos que si fuesen ciertos serian constitutivos de delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio, pide también que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo trescientos cuarenta del Código penal, se acuerde por la Sala la deducción de los oportunos tantos de culpa, para abrir nuevas causas contra las expresadas personas, á fin de exigírsele la procedente responsabilidad penal y mandar que cuando sea firme el auto que se dictare se publique en los periódicos oficiales y se comunique á la Audiencia de Málaga y á los Jueces instructores de los distritos de Buena Vista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta Ciudad de Cádiz y á cualquiera otro que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que teniendo conocimiento de dicha resolución puedan hacerlo constar en sus respectivas causas á los efectos oportunos.

Considerando: que desde que se comienza la lectura y análisis de las primeras líneas de este proceso, se ve palpitar en las causas que le dieron vida y movimiento, una orientación aviesa por mediocres inteligencias, desnuda de todo sentido moral, y de perversa voluntad, dispuesta en todo caso y momento é imbuida por corrientes perturbadoras á la destrucción de todo organismo social, sin valladar en el recorrido de sus imputaciones; idea que se agranda más y más cuanto más se penetra en las entrañas de este voluminoso expediente, depurado por fortuna, por manos hábiles y expertas hasta conseguir el averiguamiento de la verdad pura, como asimismo que tales manejos, puestos al servicio de intereses mezquinos, dieran al viento de la publicidad, por impremeditaciones ó malicia, afirmaciones que lejos de tener comprobación, la razón humana rechaza con irrefutables pruebas, desparramadas por autoridades científicas y doctas corporaciones, colectivas é individuales.

Considerando: que si las afirmaciones fueron notorias y públicas, adquiriendo triste celebridad aquende y allende de los mares en desprestigio de un Instituto cuyos bienes y servicios jamás contradichos ni aun en siquiera sospecha de mal pensamiento; notorios y públicos del mismo modo deben ser las negaciones que de este fallo se desprenden, para que el mal moral, esparcido, y puesto en tela de juicio por alguien, tenga la reparación merecida, colocando en su verdadero trono la Justicia, que debe resplandecer en todos los actos, colectivos é individuales de la humanidad.

Considerando: que los grupos de hechos imputados de diversa índole y de idéntica esencia, de haber atormentado la Guardia civil á individuos presos sujetos á procedimientos judiciales, no han tenido en este proceso indicio alguno de racionalidad existente, pues que las declaraciones de los mismos supuestos atormentados son incompatibles con las pruebas en contrario practicadas en este sumario, no solo de orden material y perceptible á los sentidos, sino también corroboradas por la ciencia, cuales son las inspecciones oculares de actos que de ser ciertos, debieron dejar vestigios en el organismo de aquel contra quien se supone cometida la violencia, y los brillantes informes técnicos, únicos que pudieran denunciar la posibilidad dentro de la ciencia; y ni unos ni otros elementos probatorios dan acceso á la razón humana, antes al contrario los rechaza para que de ellos se pueda inferir siquiera la duda de haberse albergado más que como huesped enfermo en una imaginación febril por la malicia, que llega hasta pintar el cuerpo ó espalda al rededor de un desvalido para dar relieve falso á cicatrices antiguas, curadas, poniendo el arte al servicio de la perversidad.

Considerando: que desechadas por absurdas, dentro del orden racional, las indicaciones de los denunciadores, los hechos que determinan no pudieron jamás tener existencia real, y en tal caso es potestad de los Tribunales, justificada ahora, como siempre, y más que nunca, además de declarar el sobreseimiento libre número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, mandar proceder de oficio cual dispone el último párrafo del 638 en relación con el 340 del Código penal, por cuanto las imputaciones de los interesados dentro de este sumario, no ofrecen duda de su falsedad y malicia, lo cual expresamente se consigna para deribar de ella las responsabilidades correspondientes y enseñar á los que tales manejos malévolos emplean la seguridad ejemplar á que se hayan hecho acreedores, y repercuta en los que por medios indirectos y anónimos coadyuvaron por los medios á su alcance á la propagación de la calumnia en que incurrieron.

Vistos dichos artículos.

Se sobresee total y libremente en esta causa, con arreglo al número primero del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por no existir indicio alguno racional de que se haya perpetrado acto de ninguna clase referente á tormentos ó malos tratos de la Guardia civil á persona alguna. Y en atención á resultar falsas y calumniosas las imputaciones por las cuales se procedió, se declara expresamente tal pronunciamiento, mandando testimonio tanto de culpa contra Andrés Jiménez Moreno, Salvador Mulero Medina, Andrés Muñoz Romero, José Romero Jiménez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) *Cornetilla*, Diego Caballero Jiménez (a) *Pajote*, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) *Mochango*, Francisco Romero Dorado (a) *Canario*, Roque Vargas Pino, José Pulido Jiménez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido López, Antonio Rodriguez Conde, Antonio Listan Pulido, José Pérez Jiménez, Antonio Saborido Alvarez, Juan Villalón Jiménez, Juan Pulido Jiménez, Antonio Vilches Alvarez, Francisco Navarro Vázquez, José Listan Pulido, Juan Vázquez Torres (a) *Treinta*, José Jiménez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernández, Francisco Vilches Dominguez, José Jiménez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jiménez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Juan Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Pérez y Benito Jiménez Alvarez, para que se proceda contra ellos por denuncia falsa con arreglo á derecho; y se comunique este auto á la Audiencia de Málaga, á los Juzgados de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad, y á cualquiera otros que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valle, para que surta los efectos correspondientes. Y además publíquese esta definitiva resolución en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para que en congruencia con los llamamientos que se hicieron á las personas, para declarar, llegue á su conocimiento el resultado de este proceso, declarando las costas de oficio. —Así lo acordaron y firman los señores del márgen de que certifico: *Federico de Castro Ledesma.—Javier Muñoz. —Perfecto Mira.—Rafael Coello.*

Concuerda con su original en el rollo de la causa de referencia, á que me remito. Cumpliendo lo mandado y á los efectos oportunos expido la presente que firmo en Cádiz á 29 de Noviembre de 1904.—Rafael Coello.

IMPRENTA PROVINCIAL